

AUTO No. 01132

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER263117 del 29 de diciembre de 2015, la Fiduciaria Davivienda S.A. identificada con Nit.800182281-5, representada legalmente por la señora Martha Yolanda Ladino Barrera identificada con cédula de ciudadanía No. 52.148.747, solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada San Camilo para la construcción de dos (2) Box Coulvert en el marco del proyecto denominado “*Mirador del Este*”, ubicado en la transversal 14 Este No. 61 A- 65 Sur de la Ciudad.

Que la interesada para soportar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegó la siguiente documentación:

- Folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40489501.
- Poder especial otorgado por MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA en calidad de representante legal de Fiduciaria Davivienda S.A. a NATALIA PRASCA VENGOECHEA, para efectuar los trámites de aprovechamiento forestal y permiso de ocupación de cauce.
- Certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
- Certificado de la situación actual de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia de la cédula de ciudadanía de MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA.
- Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de NATALIA PRASCA VENGOECHEA.
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce PERMANENTE Versión 6.0.
- Lista de chequeo en versión 6.0.
- Certificación de aprovechamiento de materiales pétreos de la cantera EL PESEBRE.

Página 1 de 7

AUTO No. 01132

- Resolución 1558 de 2003, mediante la cual CAR otorga licencia ambiental de explotación minera a FANNY ISABEL TEQUIA GONZÁLEZ.
- Plano de ubicación general de la intervención en escala 1:1500 emitido por Catastro Distrital, firmado.
- Plano aprobado por curaduría urbana No. 3.
- Plano de localización de los puntos de intervención proyectados en la quebrada San Camilo.
- Plano topográfico de la zona de intervención.
- Plano topográfico de las quebradas Verejones y San Camilo
- Cinco (5) planos de secciones transversales de la quebrada Verejones.
- Cinco (5) planos de secciones transversales de la quebrada San Camilo.
- Documento "MEMORIA DE CÁLCULO".
- Fichas de manejo ambiental de los componentes "OCUPACIÓN DE CAUCE; MANEJO EFICIENTE DEL AGUA; MANEJO ADECUADO DEL AGUA; MAQUINARIA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS; CONTROL DE AGUA DE CAUCE"
- Plano del detalle de diseño del box coulvert 1.
- Plano del diseño de los refuerzos estructurales del box coluvert.
- Plano del detalle de diseño del box coulvert 2.
- Copia de comunicado expedido por Secretaría Distrital de Planeación.
- Dos (2) planos del plan de manejo de tránsito para el desarrollo del proyecto "MIRADOR DEL ESTE".
- Autoliquidación por concepto de Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce en donde se indica el valor del proyecto.
- Documento "DESCRIPCIÓN DE OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE" mediante el cual la empresa remite un listado de las obras a ejecutar.
- Copia del desprendible de pago CANCELADO por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce No. 3324370 del 15 de diciembre de 2015, por un valor de \$2'438.678.
- Oficio No. S-2015-311063 del 17 de diciembre de 2015, mediante el cual la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, indica que "NO HA SIDO APROBADO" el diseño de alcantarillado pluvial de la urbanización Mirador del Este.
- Oficio No. 2013EE4302 emitido por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE.
- Concepto técnico No. CT - 6881 de 2011, mediante el cual FOPAE da tercera revisión del estudio de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa **para la solicitud de licencia de urbanismo del predio MIRADOR DEL ESTE.**
- Cronograma de construcción de los box coulvert proyectados.

Que mediante memorando No. 2016IE30239 de 17 de febrero de 2016, el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente (E) le solicitó al grupo jurídico de la Subdirección dar inicio al trámite ambiental de permiso de ocupación

AUTO No. 01132

de cauce presentado por la Fiduciaria Davivienda S.A. identificada con Nit.800182281-5, mediante Radicado No. 2015ER263117 del 29 de diciembre de 2015.

Que a su vez, se verificó la documentación remitida concluyendo que la misma se encuentra sin el lleno de los requisitos para dar continuidad al trámite solicitado, por lo tanto, se remitió oficio con radicado No. 2016EE30245 del 17 de febrero de 2016, a la Fiduciaria Davivienda S.A. para que complemente la información.

Que mediante radicado No. 2016ER39335 del 03 de marzo de 2016 Constructora Bolívar S.A. da respuesta al radicado No. 2016EE30245 del 17 de febrero de 2016, allegando 17 folios, 1 tomo y 8 planos.

Que Constructora Bolívar S.A. a través del radicado No. 2016ER58770 del 14 de abril de 2016 remitió documentos para solicitar permiso de ocupación de cauce de la Quebrada San Camilo por parte del proyecto "Mirador del Este", ubicado en la Transversal 14 Este # 61ª-65 SUR de Bogotá, evidenciándose en el formulario de solicitud de permiso, como solicitante a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y en el ítem de descripción de las actividades que *"el proyecto contempla la construcción de 5 cabezales con cuneta de mitigación para la entrega de aguas lluvias"*. Adicionalmente, allega recibo de pago No. 3408592 de 12 de abril de 2016 por concepto de evaluación de permiso de ocupación de cauce y demás documentación relacionada con la solicitud de permiso.

Que la Constructora Bolívar S.A. dando alcance al radicado anterior, remite con radicado No. 2016ER72636 del 6 de mayo de 2016 carta de aprobación emitida por el acueducto para las redes de aguas lluvias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

AUTO No. 01132

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015 emitido por el gobierno nacional establece:

Página 4 de 7

AUTO No. 01132

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

COMPETENCIA

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 350 del 08 de abril de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental.”*

AUTO No. 01132

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada San Camilo, presentado por la Fiduciaria Davivienda S.A. identificada con Nit.800182281-5, representada legalmente por la señora Martha Yolanda Ladino Barrera identificada con cédula de ciudadanía No. 52.148.747, o quien haga sus veces, para la construcción de dos (2) box culvert y cinco (5) cabezales con una cuneta de mitigación para la entrega de aguas lluvias, en el marco del proyecto denominado “*Mirador del Este*”, ubicado en la Transversal 14 Este No. 61 A – 65 Sur de Bogotá D.C., que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-1353. |

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada San Camilo, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer a la abogada Natalia Prasca Vengoechea identificada con cédula de ciudadanía No. 32.840.168 y tarjeta profesional No. 78.809 del C.S. de la J., como apoderada de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Fiduciaria Davivienda S.A. identificada con Nit.800182281-5, representada legalmente por la señora Martha Yolanda Ladino Barrera, o quien haga sus veces, a través de su apoderada, la abogada Natalia Prasca Vengoechea identificada con cédula de ciudadanía No. 32.840.168 y tarjeta profesional No. 78.809 del C.S. de la J., en la calle 134 No. 72-31, teléfono 6258330 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

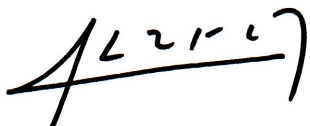
ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01132

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de junio del 2016



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

SDA-05-2016-1353

Elaboró:

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN	C.C: 52816639	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 345 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/05/2016
----------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P:	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/06/2016
----------------------	---------------	------	------------------	------------------	------------

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN	C.C: 52816639	T.P: null	CPS: CONTRATO 345 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/06/2016
----------------------------------	---------------	-----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION:	23/06/2016
---------------------------------	---------------	----------	-----------	------------------	------------